

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diez (10 ) de diciembre de dos mil veintiuno  
(2021)

### LIQUIDACIÓN No. 1100131100042018 0326

Al repasar, en su totalidad, el texto que contiene el trabajo de partición, se logra establecer que efectivamente el partidor erró en la identificación de una de las partes, esto es del señor MARCO JAIR OSPINA MONCADA, así como el porcentaje a favor de la señora ROCÍO MABEL MERCHÁN BASTIDAS.

En condiciones como las anotadas, es del caso efectuar la corrección numérica de la identificación del interesado y en relación con el porcentaje a adjudicar a la excónyuge, en cumplimiento del artículo 11 del C. G. del P., que reza: **“Al interpretar la ley procesal, el Juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...”**,

Todo lo antes establecido, permite que el Juez a través de providencia proceda a corregir el yerro cometido, y en aras de atender el principio general de la analogía, se puede inferir, que es aplicable al caso, el artículo 286 del C. G. del P., por lo que para todos los efectos legales, se corrige, para adicionar, el trabajo de partición y adjudicación, de la siguiente manera:

1-. MARCO JAIR OSPINA MONCADA quien se identifica con C. C. No.79.532.251.

2-. En cuanto tiene que ver con el porcentaje que corresponde a la señora ROCÍO MABEL MERCHÁN BASTIDAS, el porcentaje que se adjudica en la partición, corresponde a CERO (0), como quiera que, la citada mediante escrito con presentación personal, manifestó su voluntad de adjudicar el 100% de los activos de la partición, al señor OSPINA MONCADA, debido que recibió a satisfacción lo que le corresponde por la liquidación de la sociedad patrimonial y aceptado por el Despacho mediante auto del 21 de octubre de 2020.

Ordenar que esta providencia sea registrada, junto con el documento suscrito por las partes a folio 368, el auto del 21 de octubre de 2020, el trabajo de partición y la sentencia que la aprobó, por lo que para el efecto se dispone que a costa de los interesados y con el lleno de los requisitos legales, se expidan las copias que requieran, a

fin de que las mismas hagan parte de las que se ordenaron en el numeral Quinto de la parte resolutoria del mencionado fallo. Oficiese.

Por Secretaría remítase a la solicitante las copias en mención con la constancia de ejecutoria respectiva.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**